

Solicitud Tipo 04 / Tramites Varios

El automotor durante su existencia puede experimentar diversas modificaciones físicas, como asimismo cambios, que no sólo se refieren a su modificación física, sino a su destino, y a su radicación. Tales trámites tienen en común la S.T.04/TP y que en su realización existe la Declaración de Deudas y gravámenes.

Por lo tanto, si se presenta un trámite con ST04 y de poseer un deuda /gravamen corresponde completar el rubro "G", y si tiene una prenda vigente, en el rubro "H" el Acreedor se notificará. Si se trata de un TP esto debe constar al pie del mismo.

Recordemos que salvo la Denuncia de Robo/ Hurto, el resto de los trámites instrumentados en su gran mayoría llevan consulta de INHIBICIONES.

Alta y Baja de Carrocería, Cambio de tipo de Carrocería y Cambio de tipo del Automotor

Será regulado principalmente por DNTR TIT II CAP III SEC 2 y la Circular DANJ N° 4/2012 (NO INCORPORADA AL DNTR PERO VIGENTE).

Alta de Carrocería

Es la incorporación, de forma permanente, de una carrocería a un automotor que carece de la misma (Ej. Chasis sin cabina, que se lo carroza como transporte de pasajeros).

El alta de carrocería se otorgará cuando a un automotor que mantiene sus codificaciones de identificación (número de motor y número de chasis) y que carece de carrocería, se le incorpore una en forma permanente (ej.: la incorporación de una carrocería de transporte de pasajeros a un chasis sin cabina).

A los fines registrales la cabina no revestirá carácter de carrocería y, por ende, se la considerará como pieza de recambio no identificable, cuando se trate de automotores no compactos (no autoportantes), en que la cabina sea parte bien

diferenciada tanto del chasis o bastidor como de la carrocería de transporte que se le hubiere incorporado o se le pudiere incorporar al chasis o bastidor.

Para solicitar el Alta de esta carrocería, se deberá presentar:

- ST04
- Título del Automotor
- Cédula de identificación
- Verificación Física
- Fotografía del vehículo (1) con la carrocería incorporada, VISADA por la autoridad que realice la verificación
- Documentación que expida la Fábrica Terminal de la carrocería, debiendo tratarse de una fábrica inscripta al efecto en la Dirección Nacional.

En caso que la carrocería no proviniera de una fábrica de carrocerías inscripta ante la Dirección Nacional, además de los requisitos señalados, se deberá acompañar la Factura de compra que acredite el origen de la carrocería, firmada por el vendedor y certificada su firma por Escribano Publico y la sucesiva cadena de ventas en el caso.

Para carrocerías armadas con piezas de distinto origen se deberán presentarse las correspondientes facturas de compra de los vendedores, también con sus firmas certificadas notarialmente, y en caso de sucesivas ventas de la carrocería o de sus piezas, se dieran presentar en las condiciones antedichas, las facturas que documenten cada venta.

En caso de tratarse de facturas emitidas conforme a normas impositivas vigentes según lo establecido por AFIP, no se requerirá el recaudo de la firma de ellas y su certificación, cabiendo exhibir solo el original y acompañar una fotocopia para autenticar por el encargado del Registro Seccional donde se realiza el trámite.

Baja de Carrocería

Se otorgará cuando a un automotor que mantiene sus codificaciones de identificación (Números de motor y chasis) se le retire la carrocería en forma permanente.

Se deberá presentar:

- ST04
- Título del Automotor
- Cédula de Identificación (Al retirarse el trámite realizado)

No podrán registrarse altas o bajas de carrocerías cuando estas revisan el carácter de casco autoportante (chasis), con la única excepción de los cascos autoportantes cuya baja y posterior alta se refiera aun automotor en el que el reemplazo se deba a un defecto amparado por garantía de fabricación.

Cambio de Tipo de Carrocería

Se configura cuando un automotor que mantiene sus codificaciones de identificación (número de motor y chasis) se le introducen modificaciones sustanciales en las características de la carrocería pero sin reemplazarla por otra, (Ej. Transformar un sedán cuatro puertas en una pick-up, modificación de la carrocería de una pick-up en una rural), y para solicitarlo se deberá presentar:

- ST04
- Título del Automotor
- Cédula de identificación
- Verificación física
- Fotografía del automotor con la carrocería modificada, visada por quien realice la verificación.

El alta, baja o cambio de tipo de carrocería importará el cambio de tipo del automotor

Cambio de Tipo de Automotor

Podrá peticionarse el cambio de tipo del automotor cuando, sin introducirse modificaciones en la carrocería, se incorporen en aquél o se le retiren piezas de recambio no identificables (Ejemplo, la cabina, una grúa, plato de enganche, guía, tolva, etc.), que modifiquen el tipo de vehículo según las constancias registrales preexistentes.

Pueden efectuarse en automotores con casco autoportante. Deben presentarse:

- ST04/tp
- Título del Automotor
- Cédula de Identificación
- Fotografía del vehículo modificado (1) visada por el puesto de verificación.
- Verificación física
- Documentación que acredite el origen de la nueva parte agregada (Factura de Compra)

El Área de Interpretación y Aplicación Normativa ha dictado la **Circular D.A.N.J. N°4 /2012** estableciendo que deberá presentarse junto con la restante documentación requerida:

- Un INFORME Técnico suscripto por un ingeniero mecánico –legalizado por el Colegio Profesional correspondiente- del que surja que el automotor cumple con las condiciones de seguridad activas y pasivas para poder circular en la vía pública, o
- La pertinente Verificación Técnica Obligatoria que dé cuenta de los cambios introducidos, VIGENTE y APTO.

Ello encuentra su fundamento en que la alteración de las cualidades técnicas tenidas en cuenta para el otorgamiento de la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (LCM) importa una modificación de las condiciones tenidas e miras por el Estado Nacional al momento de autorizar la circulación de un automotor por sus vías públicas.

Este requisito se impone por aplicación de las normas contenidas en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y en su Decreto reglamentario N° 775/95.

La **Circ. DANJ 1/ 2018** incluye las medidas de seguridad y las características técnicas vinculadas con los instrumentos que dan cuenta de la validez del Certificado que emiten los Ingenieros pertenecientes al COPIME.

Al procesar el trámite el registro procederá a :

- Completar en el Rubro "E" el espacio correspondiente a "tipo" con la leyenda adecuada a las nuevas características del automotor.
- Se expide nueva documentación
- Nuevo tipo de vehículo (consignar lo colocado en el Rubro "E" de la Solicitud Tipo).

La petición del Cambio de Tipo de Carrocería o el Cambio de tipo del Automotor, Alta o Baja de Carrocería pueden realizarla:

- • El Titular Registral
- • Todos los condóminos en caso de Condominio.
- • El Adquirente en el caso de poseer la ST08 en condiciones de ser presentada para su inscripción (transferencia) conjuntamente con la ST04.

Si existiere prenda sobre el Automotor, deberá previamente el acreedor prendario prestar conformidad con el trámite en la ST04 lo mismo acontecerá cuando existiere

una medida judicial o cautelar sobre el automotor, tales como embargo o inhibición, en cuyo caso deberá existir una orden judicial que posibilite el trámite.

En todos los casos deberá presentarse la correspondiente Verificación Física del Automotor.

Actualización del Tipo de Automotor

Cuando el titular registral o el adquirente, en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre, peticione cualquier trámite pero del Legajo B resultare que el automotor inscripto presenta un tipo de carrozado distinto al consignado en la documentación expedida (Título del Automotor y Cédula de Identificación), el Registro Seccional comunicará al usuario que no se tomará razón de aquél si previamente no peticiona, mediante Solicitud Tipo "02" (rubro 20), la actualización del tipo del automotor, expidiéndole nueva Cédula de Identificación y asentándola en el Título del Automotor (rubro Observaciones) y en la Hoja de Registro (Ejemplo: que en el Legajo B conste la inscripción como chasis sin cabina y surja la habilitación como transporte de pasajeros o carga, o del contrato prendario o de una verificación anterior).

Si en el Legajo B no constaren antecedentes relativos a la incorporación de carrocería o modificación del tipo de carrocería, el peticionario deberá cumplir con los recaudos previstos en esta Sección.

Circular D.T.R. y R. N° 3/2019 (Partner y Berlingo Furgón) 12/02/2019

En el caso de los siguientes modelos en su versión furgón resulta improcedente la observación (furgón vidriado con asientos) en ST12D, ya que, obtienen su LCM como versiones con doble puerta lateral vidriada y

segunda fila de asientos, por lo tanto, no corresponde ingresar el trámite de cambio de tipo/carrocería.

DENOMINACION COMERCIAL	CM	N DE WMI+VDS	Nº DE LCM	ACTUALIZACION LCM
PARTNER CONFORT 1.4 5 PLAZAS	MV	8AE GRKFSC	39-8589/2014	0-19245160/2017
PARTNER CONFORT 1.6 HDI 5 PLAZAS	MW	8AE GR9HJC	39-8627/2014	0-17203316/2017
PARTNER CONFORT 1.6 115 5 PLAZAS	PH	8AE GRNFPA	0-19245160/2017	
PARTNER CONFORT 1.6 5 PLAZAS	NW	8AE GRNFPA	0-19245160/2017	
PARTNER CONFORT 1.6 HDI 92 5 PLAZAS	NT	8AE GR9HPA	0-17203316/2017	
BERLINGO FURGON HDI 92 BUSINESS MIXTO	EW	8BC GR9HPA	0-17200906/2017	
BERLINGO FURGON VTI 115 BUSINESS MIXTO	EZ	8BC GRNFPA	0-19245086/2017	
BERLINGO FURGON 1.4I BUSINESS MIXTO	CL	8BC GRKFSC	39-8590/2014	0-19245086/2017
BERLINGO FURGON 1.6 HDI BUSINESS MIXTO	CK	8BC GR9HJC	39-8593/2014	0-17200906/2017

Esta circular se dicto en consonancia con la **CIRC DTR Y RUDAC 03/2016**, sobre las versiones del furgón Kangoo de Renault Argentina, no siendo observable ST12D si consta furgón vidriado con asientos en los siguientes modelos:

KANGOO CONFORT 1.6 5A CD DA CA SVT
 KANGOO CONFORT 1.5 5A DCI CD VA SVT
 KANGOO CONFORT 1.6 5A CD DA CA SVT (600KG)
 KANGOO CONFORT 1.5 5A DCI CD DA CA SVT (600KG)
 KANGOO CONFORT 1.6 5A BASE (600KG)
 KANGOO CONFORT 1.6 5A DCI BASE (600KG)
 KANGOO CONFORT 1.5 5A DCI CD DA CA SVT 2P
 KANGOO PH3 CONFORT 1.5 DCI 5 ASIENTOS 2P
 KANGOO PH3 CONFORT 1.6 5 ASIENTOS 2P
 KANGOO PH3 CONFORT 1.5 DCI 5 ASIENTOS 2P
 KANGOO PH3 CONFORT 1.6 5 ASIENTOS 2P

Cambio de Chasis o de Cuadro

Se entiende por chasis:

La carrocería o casco autoportante en el caso de los automotores compactados o en que el chasis es parte integrante de la carrocería o el Bastidor, cuando sea una parte bien definida de una unidad para cuyo uso normal se requiera además de una carrocería u otras partes complementarias por no ser un automotor compactado, sino compacto.

Se considera cambio de chasis el reemplazo total de dicho componente del automotor o de la parte de éste en que se encuentra grabado el número que lo identifica. A los efectos registrales el reemplazo total del chasis o de la parte en que se encuentra grabado el número que lo identifica, obliga a la baja del automotor, excepto en los siguientes casos:

Automotores robados o hurtados que como consecuencia de la petición del recupero se les asigne una codificación de identificación (RPA),

Chasis con número incompleto o que presentara alguna alteración de sus características originales que hiciera dudar de su identificación, o que careciera total o parcialmente de identificación, al que se le asignará una codificación de identificación (RPA) de chasis.

Reemplazo de chasis amparado por garantía de fabricación, siempre que sea igual al anterior, que sea nuevo, que se trate de una pieza original de la fábrica terminal, nacional o extranjera y que haya sido instalada por esa fábrica, o por el importador o una concesionaria autorizada y que se acompañe el certificado de la pieza nueva.

Baja de Motor

Una de las partes que posee identificación.

Podrá solicitarse en caso de destrucción, siniestro (como consecuencia de un accidente de tránsito o incendio), desgaste o envejecimiento en grado tal que el motor deje de estar en condiciones de servir para el uso al cual es destinado y resulte irrecuperable. Si pudiere recuperarse se acreditará con la presentación de una constancia o una denuncia policial o judicial o un acta de constatación notarial o una constancia de la compañía aseguradora de donde surja que el motor se encuentra en las condiciones referidas U "OTRAS CAUSAS" aun cuando esté en condiciones de posterior utilización.

Sujetos legitimados a solicitar la baja de motor:

- Titular registral.
- En caso de condominio, la totalidad de los condóminos
- El Adquirente de un automotor presentando en forma conjunta la ST08 en condiciones de ser inscripta.

Deberá presentarse:

- ST04
- Título del Automotor
- Cédula de identificación (la que será retenida, anulada y destruida por el Registro) De encontrarse sujeto a alguna medida judicial, la orden judicial que autorice la baja.
- De registrar Prenda, carta documento o telegrama colacionado por el que el acreedor prendario expresa su conformidad.
- No obstante, si se tratara de una baja cuya causa fuere la prevista en las causales del primer inciso se acreditará con la presentación de una constancia o una denuncia policial o judicial o un acta de constatación notarial o una

constancia de la compañía aseguradora de donde surja que el motor se encuentra en las condiciones referidas en dicho inciso, bastará con la notificación del acreedor prendario, la que a su vez se podrá acreditar con la presentación de una copia emitida por el Correo del telegrama colacionado o carta documento por la que se le comunica la baja.

El Registro una vez inscripto entregará al presentante el triplicado de la Solicitud Tipo, haciendo constar en el rubro "Observaciones" el nombre del titular del automotor, a los efectos de acreditar el origen del motor, en el caso de ser reutilizado en otro automotor.

Asimismo se hará constar expresamente, en los casos de solicitudes originadas por destrucción, siniestro, desgaste o envejecimiento, que no permitan la recuperación del motor, que el mismo no podrá ser reincorporado ni incorporado a otro automotor. En los casos de baja de motores sin número, se hará constar "MOTOR SIN NUMERO", **dado que tal circunstancia invalida el certificado a los efectos de ser utilizado para solicitar una posterior alta de motor.**

Alta de Motor

Deberá efectuarse cuando se incorpore un motor a un automotor inscripto, ya sea un motor nuevo, o uno que provenga o no de otro automotor inscripto (usado).

Quien lo solicita:

- El Titular Registral.
- Los condóminos en forma conjunta.
- El adquirente de un automotor conjuntamente con la presentación de la transferencia.

Se efectúa mediante presentación de:

- ST04
- Título de propiedad del automotor Verificación Física
- Acreditación del origen del motor, en el caso de un Motor 0KM producido por una fábrica Terminal nacional, el certificado de fabricación, de ser un motor nuevo de procedencia importado, el certificado de importación emitido por la Administración Nacional de Aduanas. En ambos caso la correspondiente Factura de Compra.
- De ser perteneciente a un automotor inscripto, el certificado de baja emitido por el Registro correspondiente, esto es el Triplicado de la ST04 correspondiente.
- Los respectivos comprobantes de adquisición por parte del solicitante con las firmas certificadas de acuerdo con la normativa vigente.
- La constancia o certificado de compra extendido por el organismo responsable de la subasta pública realizada por orden de las municipalidades, bancos oficiales, u otros organismos públicos facultados para ello a nombre de quien resultare comprador, con expresa mención de las numeraciones codificadas y marcas de los elementos o partes subastados.
- Si se tratara de una segunda o ulteriores ventas, además de la constancia emanada de la autoridad oficial, deberá acompañarse una factura o recibo extendida por el vendedor con las firmas certificadas de acuerdo a la normativa vigente.

Alta de Motor Eléctrico

Circular D.T.R.y R. N° 9 del 19 DE JULIO de 2019

En aquellos dominios fabricados con motores a nafta o gas en los que pretende darse de alta un motor eléctrico.

Primero debe cumplir con lo establecido en el D.N.T.R., Título II, Capítulo III, Sección 7ª, además mediante Nota NO2019-47907402-APN-SOEYM#INTI la Subgerencia Operativa de Energía y Movilidad del INTI ha informado a DN una serie de recaudos en materia de seguridad activa y pasiva, hasta tanto las autoridades competentes aprueben las normas técnicas de seguridad que regulen la Reconversión Eléctrica Automotriz (REA).

En caso de peticionarse un trámite de esas características, además de los recaudos indicados en la normativa citada deberá acompañarse un informe emitido por un Ingeniero Mecánico o Electromecánico matriculado -con su firma debidamente colegiada-

Ítem a controlar	Descripción/Modificación del vehículo
BATERÍA	Número de Certificado de Homologación de Autopartes de Seguridad (CHAS)
	Correcta fijación a la estructura y soporte
	Lugar ignífugo
AYUDA PEDAL DE FRENOS	Adecuación de la bomba de frenos
MOTOR	Fijación a la estructura y alineación con caja de cambios, eje o semiejes
CABLES, BORNES y FUSIBLES	Instalación eléctrica de acuerdo a estándares de seguridad
	Controlar amperaje y tipo de aislamiento
PARADA DE EMERGENCIA	Una dentro del habitáculo y otra cerca del pack de baterías
DESCONEXION RÁPIDA	Corte de tensión/desconexión cerca del pack de baterías
INDICADORES	Medidor de carga y temperatura de las baterías, dentro del habitáculo.

Cambio de Block

Tiene el mismo tratamiento que el cambio de motor.

Deberá presentarse:

- Certificado de procedencia de block.
- Factura de compra de las restantes partes esenciales que componen el motor (Ej.: (Sistema de refrigeración de motor: bomba de agua,
- radiador y, en su caso, electroventilador; Sistema eléctrico de motor: alternador, motor de arranque y, en su caso, bobina de encendido; Sistema de alimentación de motor: bomba de nafta y, según el caso, bomba inyectora o módulo de inyección o carburador), con firma del vendedor certificada.
- En caso de que alguna de las piezas indicadas precedentes provinieran de un trámite de Baja del Automotor con Recuperación de Piezas y, por tanto, identificadas con los pertinentes elementos identificatorios que den cuenta de ello, el interesado deberá presentar la o las facturas emitidas por el o los desarmaderos intervinientes de las que surjan los números de los elementos identificatorios correspondientes a las piezas utilizadas para el armado del motor. En el caso de motor semiarmado (incluye block y tapa de cilindro), la factura deberá consignar además el número grabado en el block. En este supuesto, además de la numeración grabada, la verificación policial deberá dejar constancia de que el block del motor se encuentra identificado con su respectivo elemento identificatorio, en concordancia con la factura de compra.
- En estos supuestos no se colocará marca de motor en la Solicitud Tipo "04" y se extenderá la documentación dejando constancia de que se trata de un motor Armado Fuera de Fábrica (AFF).
- En caso de existir prenda sobre el motor: notificación del acreedor prendario en la Solicitud Tipo "04" con su firma certificada o copia emitida por el Correo del telegrama colacionado o carta documento por el que se notifica al acreedor prendario del motor, en qué automotor se lo ha incorporado, consignando su número de dominio y demás características individualizantes.

- En caso de que el automotor registre alguna medida judicial, el oficio, orden o testimonio que autorice el alta.
- Una declaración jurada con firma certificada del petitionerario del trámite, en la que se deje constancia que en el armado del nuevo motor se han utilizado las piezas del motor anterior con excepción del block que se ha reemplazado por uno nuevo.

A diferencia de la baja de motor, el triplicado de la ST04 en un cambio de block, no es entregado por el registro al retirar el trámite, sino una copia autenticada.

Cambio de Motor

Se entenderá por “cambio de motor” a la baja y alta simultáneas de un motor con relación a un mismo automotor y, a los efectos registrales, serán tramitados como baja de motor y alta de motor, pudiendo presentarse ambas solicitudes en una misma Solicitud Tipo.

Cuando se trate de cambio de motores entre dos automotores de un mismo titular, que se encuentren radicados en distintos Registros Seccionales, se deberán tramitar las respectivas bajas de motor antes de solicitar las altas.

Cuando se trate de cambios de motor entre dos automotores de un titular y el trámite se realice ante un mismo Registro Seccional en forma simultánea, no se exigirá la presentación del Triplicado de la ST04.

Ningún automotor podrá tener registrado más de un motor.

Sólo se aceptará trámite de alta de motor, en el caso de vehículos que tengan un motor registrado, si con la solicitud de alta se pide simultáneamente la baja del motor registrado hasta ese momento.

Motores para Sustitución Provisoria

Los motores para sustitución provisoria deberán estar inscriptos en un Registro de motores para sustitución provisoria.

La inscripción de uno o más motores en ese Registro, autoriza a circular a los automotores de propiedad del beneficiario de la inscripción, llevando físicamente incorporados en forma indistinta a cualquiera de los motores inscriptos, en sustitución provisoria del incorporado registralmente al vehículo.

Sólo podrán inscribir motores en el Registro mencionado en el artículo 1º, las personas que sean titulares de más de DIEZ (10) automotores.

Para peticionar la inscripción de motores en el Registro de motores para sustitución provisoria, será necesario que el titular registral de los automotores a beneficiarse con los efectos de la inscripción, peticione ésta ante el Departamento Técnico Registral de la Dirección Nacional, mediante la presentación de la Solicitud Tipo "04-M".

Se deberá acompañar:

- Nómima de motores a inscribir en el Registro, indicando su marca y número de identificación y el dominio al cual se encuentran incorporados.
- Constancia expedida por el o los Registros Seccionales donde se encuentran radicados los automotores a beneficiarse con la inscripción, mediante la cual se acredite la titularidad registral de ellos a favor del peticionario, y la marca y número de identificación de sus motores.
- Una manifestación por cada automotor cuyo motor registralmente incorporado se pretende inscribir en el Registro de motores para sustitución provisoria, en la que el titular registral acepta los efectos de la inscripción. Esta manifestación deberá estar certificada por Escribano Público.

La Dirección Nacional analizará la petición y procederá a inscribir los motores en el Registro, siempre que se cumpla con los recaudos exigidos.

Baja del Automotor

La baja importa la extinción del dominio. Es la muerte jurídica del bien. Se encuentra receptados en los Art.28 y 29 RJA

En la reglamentación técnico-registral puede peticionarse por:

- Destrucción, siniestro, desarme, desgaste o envejecimiento. (Sub-Casillero 1)
- Exportación definitiva.(Sub-Casillero 2)

Cuando se produce por alguna de estas causales no es posible que luego el automotor sea objeto de una Inscripción Inicial como Armado Fuera de Fabrica. (Mismo motor y mismo chasis).

Cuando la solicitud de baja definitiva del automotor se efectúe por alguna de las causas indicadas en el precedente inciso a), para recuperar las autopartes cuya comercialización se rige por la Ley N° 25.761 y su Decreto Reglamentario N° 744/04, el titular registral deberá solicitar la baja con recuperación de piezas. (ST-04D).

Pueden solicitar la baja del automotor:

- El titular registral, o en caso de Condominio, en forma conjunta por todos los condóminos.
- El Adquirente de un automotor presentando en forma conjunta la ST08 totalmente completada y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.
- La entidades aseguradoras que hayan efectuado a su favor la inscripción provisoria de la cesión de derechos o la inscripción de dominio con carácter revocable del automotor siniestrado y presenten simultáneamente el

correspondiente certificado judicial de tenencia definitiva a su favor peticionando la inscripción de recupero, y la documentación pertinente para inscribir definitivamente el dominio a su nombre.

Requisitos:

- ST04
- Título de Propiedad Cédula de Identificación Placas de identificación
- En caso de que el automotor se encontrara afectado por alguna medida judicial, el oficio orden o testimonio que autorice la baja, el que debe ser constatado.
- En caso de incapacidad de disposición del titular del automotor (Inhibición, declaración de demencia), orden o testimonio que autorice la baja, o que otorgue facultades suficientes al curador. (Se constata el oficio)
- Si el Titular fuera casado, ASENTIMIENTO CONYUGAL.
- En caso de estar prendado, la conformidad del acreedor prendario en la ST04, con su firma certificada o telegrama colacionado o Carta Documento por el que el acreedor prendario expresa su conformidad.

En el supuesto de la transferencia con baja simultánea del automotor, no se operará cambio de radicación alguno aun cuando de las constancias resulte que el domicilio del nuevo titular corresponde a otro Registro y éste tenga su asiento en otra ciudad.

Exportación definitiva

Art 30 RJA

Cuando la baja corresponda a su exportación definitiva, el registro entrega al peticionario el triplicado de la ST04, haciendo constar en el rubro observaciones la siguiente leyenda: "Baja para exportación definitiva" y una constancia para ser

presentada ante la autoridad aduanera, la que servirá como constancia de titularidad e informe de dominio, los que serán solicitados por autoridad Aduanera.

En ambos casos deberán cumplimentarse los recaudos relacionados a la consulta de Infracciones de Tránsito como asimismo del cumplimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal en cuanto al impuesto a la Radicación y la tramitación de la baja de Rentas.

Baja Temporal del Automotor

Se entenderá por baja temporal del automotor la anotación del retiro de circulación del automotor adquirido como bien de recambio.

Podrán solicitar la baja temporal del automotor únicamente los comerciantes habitualistas inscriptos como tales en la Dirección Nacional que adquieran o hubieren adquirido el dominio a su favor haciendo uso del beneficio arancelario previsto en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor.

Deberá presentarse, Solicitud Tipo "04" en cuyo rubro "D", apartado 4, se dejará constancia del carácter de la baja consignando la leyenda: "BAJA TEMPORAL".

- Título de Propiedad
- Cédula de Identificación
- Placas de Identificación
- Una declaración jurada del peticionario, con su firma certificada por el Registro Seccional interviniente o por escribano público, de la que surja que se compromete a retirar de la circulación el automotor cuya baja temporal solicita.

El Registro Seccional procederá a:

- Retener las placas de identificación metálicas en el Legajo B.
- Anular y destruir el Título y en su caso la Cédula, agregando al Legajo la parte de éstos que contenga el número de control, o en su defecto el número de dominio.
- Entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo "04" en la que se consignará en el rubro "Observaciones" la siguiente leyenda: "BAJA TEMPORAL – NO APTO PARA ALTA DE CHASIS O MOTOR".
- Entregar al peticionario una Constancia de Titularidad la cual tendrá la misma validez del Título del Automotor y UNA (1) fotocopia de ella para su presentación ante el organismo de contralor del impuesto a la radicación de los automotores.

La inscripción de la baja temporal del automotor no obstará la inscripción de medidas u órdenes judiciales o administrativas, pero todo acto de administración o de disposición posterior peticionado por el titular registral requerirá que previamente éste solicite que se deje sin efecto la anotación de la baja temporal del automotor

Sin perjuicio de ello, también podrán inscribirse aquellos contratos prendarios celebrados con anterioridad a la inscripción de la baja temporal.

Una vez inscripta la baja temporal del automotor, para que éste pueda volver a circular el titular registral deberá solicitar mediante el uso de la Solicitud Tipo "02" "que se deje sin efecto la anotación de la baja temporal inscripta".

La Constancia de Titularidad expedida como consecuencia de la inscripción de la baja temporal. En caso de robo, hurto o extravío de ésta podrá denunciarse esa circunstancia en la Solicitud Tipo.

Verificación física del automotor en planta habilitada. A ese efecto el titular registral solicitará al Registro la expedición de una placa provisoria.

El Registro anotará esta circunstancia en la Hoja de Registro, expedirá el Título del Automotor y la Cédula y entregará al peticionante las placas de identificación que hubiere retenido al inscribir la baja temporal, salvo que en esa oportunidad se hubiere denunciado su robo, hurto o extravío.

Registro Unico de Desarmaderos y actividades conexas (RUDAC)

Baja del Automotor con recuperación de piezas

El Estado Nacional buscando regular la venta de autopartes usadas y acreditar su procedencias a efectos de evitar que fueran productos de ilícitos insta la creación del Registro Único de Desarmaderos y Actividades Conexas R.U.D.A.C. mediante la Ley N° 25.761 y su Decreto Reglamentario N° 744/04, Disposición 527/04 de la DNRPA, entre otras.

La ley 25,761 está dirigida a toda persona física o jurídica que desarmen automotores propios o ajenos con el fin de comercializar repuestos usados, para lo cual dichas personas deberán inscribirse en el R.U.D.A.C.

Podrán solicitar la baja del automotor con recuperación de piezas:

- a. El titular del dominio. En caso de condominio, en forma conjunta por todos los condóminos.

b. El adquirente de un automotor presentando en forma conjunta la Solicitud Tipo "08" totalmente completada y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.

c. Las entidades aseguradoras que hayan efectuado a su favor la inscripción provisoria de la cesión de derechos o la inscripción de dominio con carácter revocable del automotor siniestrado y presenten simultáneamente el correspondiente certificado judicial de tenencia definitiva a su favor peticionando la inscripción de recupero, y la documentación pertinente para inscribir definitivamente el dominio a su nombre.

Para solicitar la baja del automotor con recuperación de piezas se deberá presentar:

- a. Título del Automotor.
- b. Cédula de Identificación/ Cédulas autorizado a conducir
- c. Placas de identificación.

En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que el peticionario denuncie esa circunstancia mediante la presentación de una nota simple suscripta ante el Encargado del Registro Seccional interviniente.

d. En caso de que el automotor se encontrara afectado por una medida judicial, el oficio, orden o testimonio que autorice la baja.

e. En caso de que la capacidad de disposición del titular del automotor se encontrara afectada por una medida judicial (v.g. inhabilitación, declaración de demencia, inhabilitación, etc.), orden o testimonio que autorice la baja, o que otorgue facultades suficientes al curador, en su caso.

f. Si el titular fuera casado, asentimiento conyugal.

- g. En caso de existir prenda: conformidad del acreedor prendario en la Solicitud Tipo "04D", con su firma certificada o telegrama colacionado o carta documento por el que el acreedor prendario expresa su conformidad.
- h. Solicitud Tipo "04-D" en la que se señalará, del listado de piezas que pueden ser recuperadas elaborado por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, las que son aptas para ello, indicando su estado y su numeración identificatoria de fábrica o la ausencia de ella, según el caso, intervenida por el desarmadero inscripto en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas que recibirá el automotor dado de baja para su desarme. Sin perjuicio de ello, en forma previa el desarmadero interviniente deberá ingresar a la página web de este organismo (www.dnrpa.gov.ar), utilizando como mecanismo de validación la "clave única" que le fuera asignada en oportunidad de su inscripción, y siguiendo las instrucciones que allí se indican deberá informar el listado de las autopartes recuperables del dominio en cuestión.
- i. CINCO (5) fotos del automotor -no digitales- que permitan visualizar su frente, su parte trasera, sus laterales y su motor, suscriptas al dorso por el titular del desarmadero y por el titular registral.

Listado básico de Autopartes Recuperables

(Es elaborado por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa)

- 1) Alternador
- 2) Bobina de encendido

- 3) Bomba de agua
- 4) Bomba de nafta
- 5) Bomba inyectora.
- 6) Caja de transferencia (4x4)
- 7) Caja de velocidades
- 8) Capot (Sin la traba)
- 9) Carburador
- 10) Compresor de aire acondicionado
- 11) Condensador
- 12) Aire acondicionado
- 13) Electroventilador
- 14) Grilla delantera
- 15) Guardabarros delanteros (sólo los fijados con tornillos)
- 16) Instrumental de tablero
- 17) Intercooler
- 18) Módulo de inyección
- 19) Motor de arranque
- 20) Motor semiarmado (no se permite despiezarlo)
- 21) Portón trasero (sin cerradura y sin traba)
- 22) Puertas delanteras y traseras (sin bisagras y sin cerraduras, no se permite la comercialización de puertas con bisagras soldadas)
- 23) Radiador
- 24) Radiador de aceite
- 25) Tablero de instrumentos
- 26) Tapa de baúl (sin cerradura y sin traba)

- 27) Tapizado de techo
- 28) Tapizados de puertas
- 29) Turbo compresor
- 30) Volante de motor

En el supuesto de transferencia con baja con recuperación de piezas simultánea del automotor, no se operará cambio de radicación alguno aun cuando de las constancias resulte que el domicilio del nuevo titular corresponde a otro Registro y éste tenga su asiento en otra ciudad.

Cuando no se recupere la totalidad de las piezas potencialmente recuperables, el reverso del "Certificado de Baja y Desarme – Ley N° 25.761", será ajustado, en forma automática, por SURA a los efectos de imprimir solamente el listado de piezas que efectivamente serán recuperadas.

En ningún caso los Registros Seccionales expedirán duplicados del Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 ni de los elementos identificatorios de las piezas recuperables.

La **DISP DN 250/2019** trata el otorgamiento de Placas Provisorias, SI Y SOLO SI se hubiera solicitado expresamente en el rubro observaciones de ST04D , Placas provisorias para automotores dados de baja para circular hasta el desarmadero responsable.

Denuncia de Robo/Hurto

ROBO: Sustracción del vehículo a su titular registral se ejerce violencia.

HURTO: Para cometer esa sustracción no se ejerce violencia.

Legitimados para denunciar:

- Titular del Dominio, o en caso de Condominio, cualquiera de los condóminos.
- El Adquirente de un Automotor, presentando en forma conjunta la ST08 totalmente completada y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.
- El Adquirente de un Automotor que presenta la documentación correspondiente en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre. (Inscripción Inicial).

Requisitos:

- ST04
- Título del Automotor Cédula de Identificación
- Denuncia Policial o Judicial del Robo o Hurto realizada por el Titular o un Tercero, en la que deberá constar como mínimo el Número de Dominio del Automotor sustraído, en original y fotocopia simple.
- En caso de existir prenda, debe agregarse constancia de Notificación al acreedor prendario en la ST04, firmada y certificada, o copia emitida por el Correo del telegrama colacionado o Carta Documento por el que se notifica el hecho al acreedor prendario.

Inscripto el trámite el registro entregará:

- Triplicado de la ST04
- Denuncia Policial original.
- Constancia de Titularidad de la propiedad del automotor (3 copias, Titular-Compañía de seguros-Organismo contralor del impuesto a la radicación del Automotor).
- De haberse solicitado conjuntamente el Certificado de Dominio (ST02) entregará dicho certificado por duplicado, produciendo el bloqueo registral por 15 días hábiles administrativos

Este trámite requiere solicitar el Informe de Infracciones con el correspondiente 13.

Inscripción Preventiva (Entidades Aseguradoras)

En caso de robo o hurto de un automotor asegurado, la compañía o ente asegurador del vehículo podrá petitionar antes del recupero la inscripción del dominio de aquel a su nombre.

La petición se practicará mediante el uso de la Solicitud Tipo "15", en sus CUATRO (4) elementos - original, duplicado, triplicado y cuadruplicado-, simultáneamente con la denuncia de robo o hurto, salvo que ésta se hubiera formulado con anterioridad. La Solicitud deberá contener el consentimiento conyugal cuando de las constancias registrales resultare que el titular es casado y el bien no revistiere el carácter de propio.

Durante CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la inscripción, el dominio inscripto a favor del Ente Asegurador será revocable. La revocación se petitionará mediante la Solicitud Tipo "16", en sus CUATRO (4) elementos -original, duplicado, triplicado y cuadruplicado- en la que se instrumentará el correspondiente pedido, suscribiendo el anterior titular cedente y el ente asegurador, cuando el cedente optare por recibir el automotor recuperado y reintegrar la indemnización.

Dicha petición se presentará simultáneamente o con posterioridad a la comunicación de recupero.

Vencido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos antes mencionado, sin que se peticione la revocación del dominio, éste quedará definitivamente consolidado a nombre del Ente Asegurador.

La compañía o ente asegurador del vehículo hurtado o robado, podrá petitionar la inscripción de aquél a su favor, una vez operado el recupero, siempre que presente la siguiente documentación:

- a. Solicitud Tipo "04" de inscripción de recuperado, suscripta por el representante legal o apoderado de la aseguradora.
- b. Certificado judicial de tenencia definitiva a favor del peticionario.
- c. Cesión de derechos respecto al automotor, celebrada por escritura pública o con firma certificada por las personas autorizadas a certificar firmas en las Solicitudes Tipo, en la que deberá constar el consentimiento conyugal si el bien revistiera el carácter de ganancial. Si no se pudiere presentar el original de la cesión de derechos, por encontrarse agregado a la causa judicial, deberá presentarse una fotocopia autenticada por el Tribunal.
- d. Solicitud Tipo "08", como minuta, suscripta por el representante legal o apoderado de la aseguradora.
- e. Solicitud Tipo "12" (verificación del automotor en planta habilitada. En algunas jurisdicciones ST 12 D).

También podrá peticionarse la inscripción del dominio a favor de la compañía aseguradora, antes o después de operado el recuperado, mediante la presentación del trámite de transferencia.

Denuncia de Recuperado

Cuando el automotor robado o hurtado es recuperado debe comunicarse esta circunstancia al Registro correspondiente. Únicamente respecto de los cuales se hubiere inscripto anteriormente una denuncia de Robo o Hurto, y una vez obtenida la constancia judicial de Recuperado.

Si se recuperase solamente el motor o el chasis se admitirá la comunicación de recuperado de la parte de que se trate.

Sujetos Legitimados:

- El Titular del Dominio, o en caso de Condominio, cualquiera de ellos.

- Las Entidades Aseguradoras que hayan efectuado a su favor la Inscripción Provisoria de la cesión de derechos o la inscripción del dominio con carácter revocable del automotor siniestrado y presenten simultáneamente el correspondiente certificado judicial de tenencia definitiva a su favor.
- El Adquirente de un automotor presentando en forma conjunta la ST08 totalmente completada y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.

Requisitos:

- ST04
- Constancia Judicial de Recupero, en original y fotocopia simple.
- En caso de existir prenda debe cumplirse la notificación al acreedor prendario en la ST04, firmada y certificada o mediante copia emitida por el correo del Telegrama colacionado o Carta Documento por el que se notifica del hecho al acreedor prendario.
- Es necesario cumplir la Verificación física del Automotor a los efectos de corroborar que no hayan sido efectuadas adulteraciones o cambios en sus partes principales.

En el supuesto de que el automotor recuperado presente adulteraciones en las codificaciones del motor y/o chasis, pero ellas surgieren de la constancia judicial de recuperado, el Registro Seccional autorizará la grabación de la codificación de identificación de motor y/o chasis.

En el supuesto de que los números del motor o del chasis verificados fueran distintos o tuvieran alteraciones no mencionadas en la constancia judicial de recuperado, se requerirá, además, orden judicial que autorice la inscripción del recuperado, donde consten los números y características que se verifican.

El titular del dominio podrá solicitar al Registro Seccional, mediante la presentación de la Solicitud Tipo "02", constancias registrales referidas a la anotación del recuperado

de su automotor, a fin de ser presentadas ante el organismo de recaudación del impuesto a la radicación correspondiente.

Cambio de Radicación y Domicilio

Se operará cambio de radicación cuando el titular cambiare de domicilio o guarda habitual, siempre que se efectue a otra ciudad u otra jurisdicción.

Podrán solicitarlo:

- El titular, en caso de condóminos, se solicitará la conformidad del o los condóminos que individual o conjuntamente fuesen titulares de más del 50% del automotor.
- El trámite podrá ser presentado en el registro de la futura radicación o en el registro donde se encuentra radicado.
- El adquirente si conjuntamente con el ST 04 presenta la transferencia. O entidad aseguradora que presente simultáneamente el ST15 en condiciones de inscribir el dominio con carácter revocable a su favor. Deberán presentarlo en el registro de la futura radicación.

No se operará cambio de radicación cuando se presenta transferencia simultánea a baja del automotor.

Se deberá presentar:

- ST 04
- Título. Cédula*.
- DNI y fotocopias, de donde surja el nuevo domicilio o Guarda habitual.
- Si existe prenda: Notificación del acreedor prendario en ST 04 con firma certificada, o copia de telegrama colacionado. Donde se notifica el cambio de radicación.
- En caso que exista alguna medida judicial, el oficio que autorice el trámite.
- Si el cambio de radicación fuera de una jurisdicción alcanzada por la Ley N° 19.640, la desafectación a ese Régimen.

* Si la petición se presenta en el Registro Seccional de la futura radicación, la Cédula deberá ser exhibida al presentarse el trámite y entregada al momento de su retiro. En este supuesto, al peticionarse el trámite se adjuntará una fotocopia de la Cédula, el Encargado dejará constancia en ella de que es copia del original exhibido y la agregará a la petición. En caso de robo, hurto o extravío posterior a la presentación del trámite, podrá denunciarse el hecho en la forma indicada precedentemente. El registro procesa el trámite y entrega nueva cédula y en el título se consigna el nuevo domicilio.

No podrá operarse el cambio de radicación cuando:

- Existan medidas judiciales precautorias sobre el automotor cuyo cambio de radicación se gestiona (artículo 12 del Régimen Jurídico del Automotor), sin que obre oficio, orden o testimonio que autorice el trámite.
- El automotor estuviere radicado en una jurisdicción alcanzada por el régimen especial, fiscal y aduanero establecido por la Ley N° 19.640 y fuere a radicarse a otra que no lo estuviere, sin que obre la desafectación a ese régimen emitida por la Aduana.
- Se hubiere registrado la baja del automotor.

Para solicitar el cambio de radicación de un dominio ante el Registro Seccional de la futura radicación, deberá indefectiblemente presentarse en ese mismo acto el Título del Automotor y la Cédula de Identificación. (Art. 3° Disposición 376/2003).

Es obligatorio presentar Título y cedula, si faltare alguno de estos, se debe presentar en donde en el Registro de radicación, donde se encuentra el Legajo B.

Según DISP DN 81/2021 si el título es digital, el peticionario podrá optar por presentar:

- la Constancia de Asignación de Título (CAT),
- una impresión del Título Digital

- una nota simple de la que surja el código de registro, el número de trámite y el código validador, que se encuentran consignados tanto en la CAT como en el Título Digital

A fin de permitir el acceso al mencionado Título por parte del Registro Seccional. El Registro Seccional deberá dejar constancia de haber accedido al Título Digital mediante la impresión del mismo”

Es obligatorio presentar Título y cedula, si faltare alguno de estos, se debe presentar en donde en el Registro de actual radicación, es decir, donde se encuentra el Legajo

B.

CIRC DN 50/ 2018 Procedimiento en precargas erradas de Transferencias con Cambio de Radicación:

El Encargado del Registro correspondiente al domicilio del comprador, deberá verificar si corresponde receptor el trámite por la normativa vigente, y en caso contrario, deberá indicar al usuario que tendrá que dirigirse al Registro Seccional de radicación del legajo para la presentación del trámite registral. Inmediatamente deberá comunicarse con dicha oficina registral a los efectos de facilitar la gestión al usuario.

En este sentido es de destacar que, la precarga realizada por el peticionante por medio del referido sistema “SITE” puede ser admitida en cualquier Registro Seccional independientemente de donde fue dirigida.

En caso de que el usuario haya abonado los aranceles electrónicamente, deberá proceder a su transferencia bancaria al Registro Seccional de radicación, comunicando tal circunstancia al Registro receptor y al usuario.